

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primer (1º) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00346 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA ESNEIDER TRASLAVIÑA CHOCONTA**, en contra de **BLANCA MYRIAM NIETO SANCHEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1´138.500m/cte., por concepto de doce (12) cuotas de incremento del canon de arrendamiento adeudados por la demandada y causados en el año 2018, cada cuota de incremento por valor de \$94.875m/cte.

2. Por la suma de \$856.385m/cte., por concepto de doce (12) cuotas de incremento del canon de arrendamiento adeudados por la demandada y causados en el año 2019, cada cuota de incremento por valor de \$71.365m/cte.

3. \$14´456.920m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre junio de 2020 a abril de 2021, cada uno por valor de \$1´816.240m/cte.

4. \$19´978.640m/cte., por concepto de once (11) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre junio de 2020 a abril de 2021, cada uno por valor de \$1´816.240m/cte.

5. Por los intereses civiles de mora causados sobre los cánones de arrendamiento e incrementos adeudados, generados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que el pago se verifique el pago, liquidados a la tasa del 6% anual.

6. Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de \$2´000.000m/cte., correspondiente a los honorarios profesionales de abogacía causados como consecuencia del proceso de restitución, ya que su cobro a través del presente proceso ejecutivo se torna improcedente.

SURTIR la notificación a la demandada **POR ESTADO** tenor de lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., concordante con el artículo 306 ib.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Tener en cuenta que la parte demandante sigue actuando a través de su apoderada judicial la Dra. INGRID T GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(3)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9801b59a3f2e9c79f5e59f5d9611b6f59a0f7c54f71880a2c76221879ee78a**

Documento generado en 01/02/2022 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>